



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: Luz Matilde Adaime Cabrera

Bogotá, D.C., 19 ABR. 2018

**Accionada:** Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional -Grupo de Coordinación Prestaciones Sociales.

**Proceso. Radicado:** 110013335-017-2018-00136-00

**Accionante:** Carlos Andrés Bermúdez

**Asunto:** Rechazo

Procede el Despacho a estudiar la admisión o no de la acción de tutela presentada por el señor Carlos Andrés Bermúdez contra el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional -Grupo de Coordinación Prestaciones Sociales, radicada el 18 de abril de 2018, con la cual pretende se ordene a las accionadas a reconocerle pensión de invalidez a través de acto administrativo desde el momento en que fue retirado del Ejército Nacional.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el contenido de la acción de la referencia, advierte el Despacho que de acuerdo con el anexo visible a folio 33, el tutelante ya había presentado una acción de tutela contra el Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales, la cual le correspondió al Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado 2018-058, razón por la cual procedió a comunicarse con el Despacho antes mencionado solicitando la remisión de la sentencia de tutela proferida por éste el día 04 de abril de la presente anualidad.

Allegado el fallo de tutela al buzón de notificaciones judiciales de este Despacho, se corroboró que la acción de tutela conocida por el Juzgado 41 Administrativo, contenía identidad de partes, hechos, pretensiones y la ausencia de una justificación válida que permitiera validar la pluralidad de acciones<sup>1</sup>; pues aunque la primera acción se instauró refiriéndose a la protección del derecho fundamental de petición, la acción presentada ante este Juzgado busca el *reconocimiento de pensión de invalidez a través de acto administrativo desde el momento en que fue retirado del Ejército Nacional*, que es la misma solicitud contenida en el derecho de petición radicado ante el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional el día 19 de de diciembre de 2017, objeto de la Sentencia de Tutela emitida el 04 de abril de los corrientes por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, en la cual se resolvió tutelar el derecho constitucional de petición del accionante.

La Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado que *“la figura de la temeridad busca que en el curso de una acción de tutela quienes intervengan como demandantes lo hagan con pulcritud y transparencia, resultando descalificada cualquier intención de engaño hacia la autoridad pública. Pese al carácter informal de la tutela, la misma está determinada por la imposibilidad de presentar la misma acción de amparo en varias oportunidades y ante distintos jueces o tribunales. Los límites impuestos por la normativa se justifican ya que buscan el buen funcionamiento de la administración de justicia, la salvaguarda de la cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica, no siendo permitido el uso inescrupuloso o abusivo del exclusivo mecanismo constitucional so pena de las sanciones sustantivas y personales de cada caso concreto.”*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU713 de 2006.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-507 de 2011.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991<sup>3</sup>, el Despacho rechazará de plano, la acción de tutela presentada por el señor Carlos Andrés Bermúdez contra el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Grupo de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

Ahora bien, se considera necesario informar al accionante, que con ocasión a la Sentencia de Tutela emitida por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, que tuteló su derecho fundamental constitucional de petición, no se hace necesario para el cumplimiento de la misma, la presentación de nuevas acciones de tutelas, pues el trámite establecido para el cumplimiento del fallo es la solicitud de apertura de incidente de desacato, ante el despacho que profirió la decisión conforme el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la acción de tutela presentada por el señor Carlos Andrés Bermúdez contra el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Grupo de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al accionante a iniciar el trámite incidental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: DEVUÉLVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AR

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 20 ABR. 2018 a las 8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO

<sup>3</sup> "Artículo 38. Actuación temeraria. Cuando sin motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

*El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."*